

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

### CAPITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA, FINES, ACTIVIDADES Y FUNCIONES

#### Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito.

Se constituye en Teruel la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio La Purísima y Santos Mártires de Teruel, que tendrá su domicilio social en los locales de dicho Colegio, Plaza de Goya nº 5, de Teruel. Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El ámbito de actuación, inicialmente local en razón del emplazamiento del Centro, vendrá definido por la procedencia de los miembros de la Asociación de padres o tutores de alumnos que en el mismo cursen estudios.

#### Artículo 2. Personalidad jurídica.

Dicha Asociación tendrá personalidad jurídica independiente y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y realizar contratos de acuerdo con sus fines.

#### Artículo 3. Fines.

Los fines que la Asociación se propone son los siguientes:

- a) Asistir a las Madres/Padres o Tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de padres de alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a las madres/padres de alumnos en el ejercicio de sus derechos a intervenir en el control y gestión del Centro o nivel sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de las madres/padres de alumnos en el Consejo a Consejos Escolares.
- f) Promover los derechos reconocidos a las madres/padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.

- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- i) Representar a las madres/padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y el respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro. En ningún caso podrá desarrollarse actividad alguna que tenga como fin la obtención de lucro o ganancia.

#### Artículo 4. Actividades y funciones.

Para hacer posibles y eficaces los fines recogidos en el artículo 3, la Asociación intentará desarrollar las funciones y actividades siguientes:

- a) Requerir de los Organismos competentes de la Administración que se cumplan las leyes relativas a la educación, entendida ésta como derecho humano de carácter fundamental.
- b) Representar y defender los derechos e intereses de los padres en materia educativa y en la financiación de la educación (subvenciones públicas, privadas, becas, etc)
- c) Colaborar con la Dirección y el Claustro de Profesores en la elaboración de reglamentos de organización interna y en el funcionamiento y aplicación de los mismos.
- d) Promover la igualdad de oportunidades entre todos los alumnos del Centro.
- e) Coadyuvar a las tareas de orientación escolar, personal y vocacional del Centro en la forma siguiente:
  - Promoviendo el que cada familia, en particular, aporte los datos y observaciones que puedan contribuir a un mejor conocimiento de los alumnos en el plano psicológico, familiar y social a efectos de su mejor formación.
  - Colaborando en la orientación y ayuda de los alumnos que dejan el Colegio al final de su escolaridad, tanto para su integración en el mundo del trabajo, como para facilitarles el acceso a otros ciclos de enseñanza.
  - Buscando el contacto directo de los alumnos con la realidad circundante (social, laboral,

cultural, etc.), en sus múltiples facetas, actividades y exigencias.

- f) Desarrollar programas de orientación familiar para proporcionar a las madres/padres y tutores conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con su misión educativa y de cooperación con el Centro educativo.
- g) Promover actividades de promoción socio-cultural del Colegio en su entorno.
- h) Participar con el Centro en el estudio del medio que sirva de base a actividades de carácter histórico, artístico, sociológico, literario y cultural en general.
- i) Colaborar en el desarrollo de las actividades deportivas del Colegio.
- j) Gestionar actividades extraescolares, en locales propios o del Centro, con personal propio o concertado, subvencionadas o no, pudiendo repercutir estrictamente y como máximo el coste de las mismas. En este sentido podrán promocionarse aulas de informática, enseñanza de música sinfónica, coral, tuna, popular, folklore (jota aragonesa), etc.
- k) Cualquier otra actividad que pueda contribuir a conseguir los fines de la Asociación.

#### **Artículo 5.**

La Asociación podrá elevar propuestas, sugerencias, informes y consultas a la Dirección del Colegio, Claustro de Profesores, Consejo Escolar, Consejo Económico, Ayuntamiento y Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Aragón y demás organismos relacionados con la educación, siempre que lo estime pertinente para la buena marcha del Centro.

### **CAPITULO II**

#### **SOCIOS: REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN**

#### **Artículo 6. Requisitos para ser socio,**

Podrán ser socios de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio La Purísima y Santos Mártires de Teruel, las madres/padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el Centro. Consecuentemente, deberán ser en todo caso personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar.

La pertenencia a la Asociación es voluntaria y se formaliza mediante solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva. En dicha solicitud se hará constar el compromiso de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezca, así como de aceptar íntegramente los Estatutos de la Asociación. La admisión será firme si en el plazo de los 30 días siguientes no se hubiera recibido comunicación en contrario.

#### **Artículo 7. Derechos.**

Los socios tendrán derecho:

- a) A participar en las actividades de la Asociación, aportando sugerencias, iniciativas y opiniones que

faciliten la consecución de los fines y ayuden a llevar a cabo sus actividades y funciones, siempre de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos.

- b) A manifestar sus opiniones en las Asambleas Generales.
- c) A asistir a las reuniones estatutariamente convocadas.
- d) A deliberar con su voto los asuntos que se sometan a su consideración. Cada socio tiene un solo voto con independencia del número de hijos matriculados en el Centro.
- e) A presentar su candidatura para cualquiera de los puestos de la Junta Directiva.
- f) A elegir todos los Cargos de la Junta Directiva.
- g) A desempeñar cargos directivos, si fueran elegidos.

#### **Artículo 8. Deberes.**

Los socios siempre están obligados:

- a) Al cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- b) A asistir a las juntas Generales que se convoquen por la Junta Directiva y a colaborar con ésta cuando le sea pedido por ella su concurso, a no ser que existan motivos razonables que se lo impidan.
- c) A acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, adoptadas dentro de los límites de su competencia.
- d) A abonar la cuota anual que se apruebe en la Asamblea General.

#### **Artículo 9. Pérdida de la condición de socio.**

1. Se perderá la condición de socio:
  - a) Por desaparecer en el socio alguno de los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación.
  - b) Por baja voluntaria en la misma, comunicada a la Junta Directiva de la Asociación.
  - c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones estatutarias, previa incoación de expediente contradictorio.
2. La decisión de cese o de baja, en su caso, por las causas previstas en el apartado a) del número 1 de este artículo, corresponderá a la Junta Directiva, previa incoación de expediente que se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo oído necesariamente y, en todo caso, el interesado.

Cuando se trate de expulsión por alguna de las causas del supuesto previsto en el apartado c) del número 1 de este artículo, en el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos, del que se dará traslado al expedientado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para contestar al mismo y aportar cuantas pruebas considere procedentes en orden a su defensa.

Contra la resolución acordada por la Junta Directiva, se podrá interponer ante la misma recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, y si la resolución fuese desestimatoria, se podrá interponer en el plazo de diez días hábiles recurso de alzada ante la Asamblea General, supremo órgano soberano de la Asociación. La resolución de la Asamblea General será inapelable.

La sanción de expulsión no será firme hasta que no se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, o hasta que haya transcurrido el plazo para interponerlos y no se haya hecho uso de tal derecho por el expedientado.

Cuando se trate de cese por alguna de las causas del supuesto previsto en el apartado a) del número 1 de este artículo, se incoará expediente si hubiera oposición por parte del interesado, sujetándose su tramitación e interposición de recursos al procedimiento y a los plazos enumerados en los puntos precedentes,

Desde la fecha de incoación de un expediente hasta su resolución definitiva, incluida la interposición y tramitación, en su caso, de los recursos de reposición y de alzada, no se sobrepasará el tiempo de tres meses.

### **CAPITULO III GOBIERNO DE LA ASOCIACION, ASAMBLEA GENERAL, CONVOCATORIA, ASUNTOS, JUNTA DIRECTIVA, FUNCIONES, COMISIONES, CONSEJO ASESOR**

#### **Artículo 10. Gobierno de la Asociación.**

El gobierno de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio La Purísima y Santos Mártires de Teruel corresponde a:

- 1) La Asamblea General de la Asociación.
- 2) La Junta Directiva de la Asociación.
- 3) Las Comisiones.

Estos órganos serán democráticos en su inspiración y funcionamiento y representativos en su composición.

#### **Artículo 11. La Asamblea General.**

La Asamblea General de la Asociación, órgano supremo de expresión de la voluntad y decisión de los asociados, estará integrada por todos los socios inscritos al día de la fecha y presidida por el Presidente de la Asociación, asistido por la Junta Directiva.

Será, o podrá ser, ordinaria y extraordinaria.

#### **Artículo 12. Convocatoria y constitución.**

- a) La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios, al que se adjuntará copia del orden del día.
- b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera

convocatoria, habrán de mediar al menos quince días.

En la convocatoria se hará constar la Fecha en la que, si procediere, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

- c) Se declara legalmente constituida en primera convocatoria cuando a la misma asistan, por sí o representados, la mitad más uno de los socios de número.
- d) La Asamblea General de la Asociación se entenderá legalmente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes a la misma.

#### **Artículo 13. Asuntos ordinarios.**

Se consideran como asuntos ordinarios:

- a) Examen, deliberación y aprobación, en su caso, de la liquidación contable del ejercicio anterior.
- b) Análisis de la actividad de la Asociación.
- c) Deliberación sobre la gestión de la Junta Directiva.
- d) Estudio y fijación de las líneas generales de actuación de la Asociación para el año siguiente.
- e) Confeccionar y aprobar el presupuesto de Ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- f) Cualquier asunto congruente con los fines y actividades estatutarios de la Asociación que no esté expresamente cualificado como extraordinario por el artículo 14.

#### **Artículo 14. Asuntos extraordinarios.**

Se consideran asuntos extraordinarios:

- a) Disposición extraordinaria o enajenación de los bienes de la Asociación.
- b) Remoción parcial o total de la Junta Directiva antes de finalizar el plazo para el que fue elegida.
- c) Acuerdos para integrarse en una Confederación de Asociaciones provincial, nacional o internacional, o separarse de ellas.
- d) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- e) Expulsión de socios en lo previsto en el artículo 9 y resolver el recurso de alzada en los expedientes incoados al efecto.
- f) Los asuntos sometidos a deliberación cuando la Asamblea General Extraordinaria convocada previa iniciativa y solicitud por escrito del 10% como mínimo de los asociados de número.
- g) Autorizar, en su caso, la asunción de obligaciones crediticias y formalizaciones de préstamos.
- h) Solicitar, en su caso, ser declarada la Asociación de utilidad pública.
- i) La disolución de la Asociación.

### **Artículo 15. Votaciones.**

- a) Los acuerdos que versen sobre asuntos ordinarios sometidos a deliberación, tanto en Asamblea General ordinaria, como extraordinaria, se adoptarán por mayoría absoluta en la primera votación y por mayoría simple en la segunda, a no ser que, por precepto legal, sea necesaria mayoría distinta.
- b) Los acuerdos que versen sobre asuntos extraordinarios sometidos a deliberación, tanto en Asamblea General ordinaria como extraordinaria, necesitarán el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o delegados, a no ser que por precepto legal sea necesaria mayoría distinta.
- c) El voto será personal, uno por cada socio de número asistente, que podrá ostentar, a su vez, únicamente, la delegación de otro socio no asistente.

Cuando el asunto lo requiera, y a juicio de la Junta Directiva, el voto podrá ser secreto.

### **Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General ordinaria celebrará sesión de forma obligatoria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar. En ella se analizará obligatoriamente la actividad de la Asociación, la gestión de la Junta Directiva y se aprobarán las cuentas del ejercicio anterior, si procede, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente. Asimismo, se podrá deliberar sobre cualquier otro asunto ordinario o extraordinario.

### **Artículo 17. La Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando para ello sea convocada por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Cuando lo solicite por escrito el 10% de los socios, como número mínimo, haciendo constar expresamente los asuntos que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la misma.
- c) Cuando haya que tomar acuerdo urgente sobre los asuntos extraordinarios previstos en el artículo 14.

### **Artículo 18. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y será designada por la Asamblea General, cuyos acuerdos, determinaciones y orientaciones se esforzará en llevar a cabo.

Estará formada por un número de representantes igual al número de unidades existentes en cada momento.

De entre aquellos se elegirán, por votación Interna entre ellos, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; los representantes no elegidos para ninguno de estos cargos asumirán los de vocales de dicha Junta Directiva.

### **Artículo 19. Elección por niveles.**

La elección de los representantes a que se refiere el artículo anterior se hará en reuniones previas de los padres y tutores legales de los alumnos, quienes los

elegirán, de entre los candidatos que se presenten voluntariamente, por votación secreta y por mayoría absoluta en la primera vuelta y relativa en la segunda.

Un mismo padre o madre no podrá ostentar la representación de dos o más niveles o cursos diferentes.

### **Artículo 20. Constitución de la Junta Directiva.**

Con dichos representantes quedará automáticamente constituida la Junta Directiva, que en su primera reunión designará de entre sus componentes, y en la forma señalada en el artículo 18, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario 2º y Tesorero, nombramientos de los que se dará cuenta a la Asamblea General.

### **Artículo 21. Renovación de la Junta.**

- a) Cada dos cursos académicos se renovará la Junta. Al término del primer curso lo harán los cargos de Vicepresidente, Secretario y los Vocales de los cursos pares (4º ESO., 6º de EP., 2º de E.I., etc.). Al término del segundo año, o mejor comienzo del tercero, el Presidente, Tesorero y Vocales de los cursos restantes.
- b) Todos los miembros salientes podrán ser elegidos de nuevo en los mismos u otros cargos.
- c) Cada año se elegirá el representante de maternales.

### **Artículo 22. Reuniones y acuerdos de la Junta Directiva.**

- a) La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, una vez cada dos meses, o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o porque lo solicite la tercera parte de sus componentes, bien a instancias de la Dirección del Colegio.
- b) Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma, y en caso de no poder asistir se comunicará al Presidente con la suficiente antelación.
- c) Dentro de la Junta los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y se consignarán en acta redactada por el Secretario a la que pondrá el visto bueno el Presidente. Si se produce empate, el Presidente, o, en su caso, el Vicepresidente, tendrá voto de calidad.
- d) Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes.
- e) Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos, aunque a juicio de la Junta se podrán remunerar tareas y gestiones consideradas como extraordinarias.

### **Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Acordar la celebración de la Asamblea General y fijar la fecha.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

- c) Informar los presupuestos y balances.
- d) Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- e) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las funciones y actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- f) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- g) Interpretar los Estatutos y demás disposiciones generales que regulen la vida de la Asociación.
- h) Dictar las normas interiores de procedimiento.
- i) Tomar decisiones de urgencia en nombre de todos los padres si lo considera necesario, sometiéndolas después a la Asamblea General si fuera preciso, bien por propia iniciativa, o a petición de un 20% como mínimo de los socios de número.
- j) Ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

#### **Artículo 24. Funciones del Presidente.**

Corresponde al Presidente

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados y ante la Dirección del Colegio y Consejo Escolar.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- c) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- e) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones. Todo ello previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso.
- f) Dar cuenta de las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Asociación y someterlas a la Junta Directiva, muy especialmente las que reciba de la Dirección del Colegio, Claustro de Profesores o Alumnos y Consejo Escolar.

#### **Artículo 25. Funciones del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día el libro de registro y el fichero de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan,

- c) Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, también con el visto bueno del Presidente y trasladar los acuerdos tomados.
- e) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- f) Cualesquiera otras funciones no especificadas que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

En caso de ausencia del Secretario 1º desempeñará sus funciones el Secretario 2º.

#### **Artículo 26. Funciones del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Efectuar los cobros y realizar los pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes,
- d) Confeccionar los presupuestos que serán sometidos a la Junta Directiva, así como sus correspondientes cuentas.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General el correspondiente estado de cuentas para su aprobación.

#### **Artículo 27. Funciones de los Vocales.**

Corresponde a cada uno de los Vocales

- a) Actuar ante la Junta Directiva y Asamblea General como portavoz representante del colectivo de padres del curso o nivel por el que fueron elegidos.
- b) Tener reuniones periódicas, al menos mensualmente, con el tutor o encargado del curso que representa.
- c) Asistir a las sesiones de evaluaciones de los alumnos del curso que representa, si así lo prevé el reglamento de régimen interno del Colegio.
- d) Convocar dos veces al menos por curso escolar, de acuerdo con el tutor o encargado del curso, y presidir, las reuniones de los padres de alumnos de dicho curso.
- e) Dirigir, de común acuerdo con la Dirección del Colegio, las actividades específicas que le sean encomendadas por la Junta Directiva, siempre que tales actividades afecten a la marcha del Centro.

#### **Artículo 28. Las Comisiones.**

Tienen como misión responsabilizarse de la ejecución de las actividades y funciones previstas en el artículo 4.

1º. Serán nombradas por la Junta Directiva, según las necesidades lo requieran en cuanto a su número y duración.

2ª. Las preside un Vocal pudiendo asistir un profesor,

3º. El número de los miembros de cada Comisión estará en función del ámbito de sus actividades. Dichos miembros serán ordinariamente padres de alumnos que se juzguen más competentes en la tarea encomendada a cada Comisión.

#### **CAPITULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS. DISPONIBILIDAD.**

##### **Artículo 29. Patrimonio y recursos.**

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución, y su presupuesto se fija en un máximo de dos mil quinientos (2.500,00 €)

La Asociación tendrá como fondos para cubrir sus gastos y atenciones:

- a) Las cuotas de sus asociados, cuya cuantía se fijará por la Asamblea General atendiendo a las conveniencias sociales.
- b) Los donativos, subvenciones, legados, ingresos, etc. de cualquier clase que se obtengan o se ofrezcan a la Asociación y sean aceptados por la Junta Directiva,

##### **Artículo 30. Disponibilidad de los fondos.**

- a) La Asociación no podrá destinar sus fondos a otros fines que los suyos propios.
- b) La disponibilidad de dichos fondos en las cuentas bancarias que se establezcan, se hará con la firma del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, bastando en cualquier caso dos de estas firmas conjuntas.

#### **CAPITULO V**

##### **DURACION, DISOLUCION**

##### **Artículo 31. Duración.**

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido,

##### **Artículo 32. Disolución.**

La Asociación podrá disolverse por alguna de estas causas:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por desaparición del Colegio La Purísima y Santos Mártires de Teruel.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria expresamente convocada para este fin y por una mayoría de dos tercios del total de los socios de número.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

##### **Artículo 33. Destino de los bienes tras la disolución.**

En caso de disolución, actuará como Comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los socios que a tal efecto se designen, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando lo sobrante a fines benéfico-culturales a favor del alumnado del Colegio La Purísima y Santos Mártires o, en su defecto, a centros benéficos.

##### **Artículo 34. Modificación de Estatutos.**

La modificación de los presentes Estatutos requerirá, de conformidad con los artículos 14.d) y 15.h), acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

De cuantas modificaciones se produzcan debería darse cuenta en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera.**

Ningún asociado ni directivo estatutario tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista.

##### **Segunda.**

También se excluyen de forma expresa del ámbito y fines de la Asociación la defensa o gestión de intereses profesionales o económicos y comerciales.

*Diligencia: Los presentes Estatutos, han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2019.*

Vº Bueno

Fdo. Secretaria

La Presidenta